

5071

ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se convoca un premio al mejor guión cinematográfico sobre el tema «Historia del cine español», en conmemoración del centenario de la cinematografía.

Por Orden de 8 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26) se crea la comisión para la Conmemoración del Centenario de la Cinematografía, como órgano de apoyo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), con la finalidad de realizar las labores de estudio, propuesta y asesoramiento de las actividades que se lleven a cabo para conmemorar el centenario de la cinematografía.

De manera previa al desarrollo de los actos que constituirán la celebración oficial de este acontecimiento, fijada, a propuesta del Consejo de Europa, para el espacio de tiempo comprendido entre septiembre de 1995 y junio de 1996, desde la Administración del Estado se pretende llevar a cabo un conjunto de acciones, en torno a esta efeméride, en el que resulta conveniente incluir, dada la naturaleza del medio de expresión cuyo centenario se celebra, la convocatoria de un premio que estimule la creación de guiones de cine, documental o de ficción, bajo el tema «Historia del cine español» y distinga al mejor de los presentados a juicio del jurado correspondiente. Todo ello en coincidencia con la iniciativa de la comisión para la Conmemoración del Centenario de la Cinematografía, acordada en su reunión plenaria de 24 de enero de 1994.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe del Servicio Jurídico del departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—Convocatoria del premio.

Se convoca la concesión de un único premio, dotado con 5.000.000 de pesetas, al mejor guión escrito para un largometraje, de una duración mínima de noventa minutos, con el tema «Historia del cine español», tratado documental o bajo ficción, y de acuerdo con los demás requisitos establecidos en esta Orden.

Segundo.—Participantes.

Los autores de los guiones que opten al premio deberán ser nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, podrán ser responsables de la autoría de manera individual o colectiva, y no habrán disfrutado de ayuda alguna para la creación del guión que presenten de las que concede el ICAA.

Tercero.—Propiedad intelectual.

Los guiones que opten al premio deberán estar inscritos en el Registro General de Propiedad Intelectual.

En el caso de guiones por adaptación de obra preexistente, los autores deberán disponer de los pertinentes derechos de opción de propiedad intelectual sobre la misma en el momento de la presentación de sus guiones al premio convocado por esta Orden.

Cuarto.—Solicitud de participación.

Los autores podrán optar al premio con los guiones que reúnan los requisitos señalados en los puntos anteriores, cumplimentando una solicitud por cada guión que presenten, ajustada al modelo que se publica como anexo a esta disposición, dirigida al Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a la que deberán adjuntar ocho ejemplares en castellano de cada guión presentado y demás documentación señalada en el anexo citado.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de julio de 1994.

Las solicitudes podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—Instrucción.

Será órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General del Departamento de Promoción del ICAA.

Sexto.—Jurado.

1. El fallo del premio corresponderá a un jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que podrá delegar en el Subdirector general del Departamento de Promoción.

Vocales: Un representante de cada una de las entidades culturales siguientes, libremente designado por las mismas:

- Autores literarios de Medios Audiovisuales.
- Asociación Española de Historiadores del Cine.
- Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles.
- Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.
- Asociación Catalana de Cítrics i Escriptors Cinematogràfics.
- El Comisario ejecutivo de la comisión para la Conmemoración del Centenario de la Cinematografía.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario o empleado del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales designado por el Director general de este organismo autónomo.

2. La condición de miembro del jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para su Presidente en el número 1 de este punto.

Séptimo.—Fallo.

1. El jurado valorará especialmente la originalidad, calidad y viabilidad cinematográfica de los guiones presentados.

2. En las votaciones solamente se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del jurado que asistan personalmente a sus reuniones.

3. La presente convocatoria podrá quedar desierta si, a juicio del Jurado, ninguno de los guiones presentados reuniera méritos suficientes para acceder al premio.

4. El jurado emitirá su fallo con anterioridad al día 30 de noviembre de 1994.

5. En lo no previsto en la presente convocatoria, el jurado ajustará su actuación a lo establecido para órganos colegiados en el capítulo II, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Resolución.

El premio al mejor guión será concedido por Resolución del Director general del ICAA, de conformidad con el fallo del jurado.

Dicha Resolución, en la que constará además la composición del Jurado, deberá aparecer publicada en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 31 de diciembre de 1994.

El premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre el guión, incluidos los derivados de la propiedad intelectual.

Noveno.—Compensaciones económicas del jurado.

Los miembros del jurado percibirán, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto del ICAA, las remuneraciones o indemnizaciones que correspondan, así como, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento pertinentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Décimo.—Devolución de los guiones no premiados.

Los ejemplares de los guiones que no obtuvieran el premio quedarán a disposición de sus autores, quienes podrán retirarlos del Departamento de Promoción del ICAA antes del 31 de marzo de 1995. En caso contrario, serán destinados al departamento de documentación de la Filmoteca Española.

Undécimo.—Aplicación presupuestaria.

La dotación del premio que se otorgue por la presente convocatoria se satisfará con cargo a la aplicación presupuestaria 24-108-482.04, del programa 456-C «cinematografía», del vigente presupuesto de gastos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Duodécimo.

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta la obtención del premio de esta convocatoria en la solicitud de la ayuda sobre proyecto que pudiera ser solicitada, para la producción de un largometraje basado en el guión galardonado.

Decimotercero.—Exención de IRPF.

El ICAA solicitará del órgano competente de la Administración Tributaria la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del premio obtenido por el autor, o autores, del guión galardonado, de acuerdo con el Reglamento del citado Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1841/1991, y con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 5 de octubre de 1992, de procedimiento de concesión de la exención del IRPF de determinados premios literarios, artísticos o científicos.

Decimocuarto.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de febrero de 1994.

ALBORCH BATALER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

ANEXO**Solicitud de participación en la convocatoria del premio al mejor guión «Historia del cine español» (1)**

Ilmo. Sr.:

Don
con documento nacional de identidad, o documento similar, con domicilio en, calle, número, código postal, ciudad, país, teléfono, fax (2)

a V. I.

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria del premio al mejor guión cinematográfico «Historia del cine español», convocado por el Ministerio de Cultura por Orden de ... de febrero de 1994, con el guión para cine titulado, inscrito a su favor en el Registro General de Propiedad Intelectual en fecha, con el número, o con solicitud de inscripción en el citado Registro presentada en fecha, El guión con el que desea participar está escrito para un largometraje de una duración aproximada de minutos.

A tal efecto, acompaña la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI (3).
Ocho ejemplares del guión con el que opta al premio (4).

Nota simple de inscripción del guión en el Registro General de Propiedad Intelectual (o fotocopia del resguardo de solicitud de tal inscripción).

Justificación documental de disponer de los pertinentes derechos de opción sobre la obra preexistente (5).

Por todo lo cual,

SOLICITA de V. I. tenga por presentado su guión al premio «Historia del cine español».

(Lugar, fecha y firma/s)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES.

(1) Se presentará por duplicado en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en el Registro General del Ministerio de Cultura, plaza del Rey, sin número, 28004 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

(2) Si la autoría del guión no fuese individual se harán constar los datos de identificación de todos sus autores.

(3) Se presentarán fotocopias del DNI o del documento similar del país de que se trate, caso de nacionalidad no española, de todos los autores.

(4) Se presentarán mecanografiados por una sola cara en papel DIN.

(5) En su caso.

5072

ORDEN de 23 de febrero de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones para la cooperación, promoción y difusión cultural.

El Ministerio de Cultura viene desarrollando una política de promoción de la cultura, instrumentada a través de subvenciones destinadas a Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que actúen como promotores o participantes en las actividades de cooperación, promoción y difusión cultural.

Especial interés tiene la cooperación entre dichas entidades entre los distintos ámbitos geográficos en el interior del Estado y la promoción y difusión exterior de la cultura, actividades que resulta imprescindible fortalecer, finalidades ambas a las que se orienta la presente Orden.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, he tenido a bien disponer:

Primero.—Objeto.

El Ministerio de Cultura podrá disponer, dentro de los límites presupuestarios y en el ámbito de sus competencias, la concesión de subvenciones, para el fomento de cualquier tipo de actividades destinadas a la cooperación, promoción y la difusión cultural a través de la celebración de convenios con Asociaciones, Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas.

Segundo.—Requisitos de las solicitudes.

Podrán optar a las subvenciones que se regulan en esta Orden las entidades a que se refiere el punto primero que reúnan los siguientes requisitos:

1.º Estar legalmente constituidas y acreditar una trayectoria dentro de la actividad para que se solicita subvención.

A estos efectos, deberán aportar la siguiente documentación:

- Estatutos, inscripción en el Registro público que corresponda y código de identificación fiscal.
- Memoria explicativa de los medios financieros, materiales y medios personales.
- Memoria de actividades: Años de actividad y programas, participantes y lugares de desarrollo de las actividades.

2.º Acreditar su capacidad para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención.

A tal efecto, deberán aportar la siguiente documentación:

- Descripción y fines de la actividad para la que se solicita la subvención: Resultados previstos, duración, participantes, etc.
- Presupuesto para 1994: Previsión de ingresos y gastos.
- Programa de actividades para 1994.
- Presupuesto de la actividad para la que se solicita la subvención con declaración expresa de otras ayudas solicitadas o concedidas con cargo a fondos públicos.
- Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y respecto de la S. S.

Tercero.—Convocatorias.

Las convocatorias, que deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se realizarán por Resolución del Subsecretario, y se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden, completándola en los extremos siguientes:

- Órgano al que deberán dirigirse las solicitudes, que podrán presentarse en los servicios correspondientes de las Comunidades Autónomas o en las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- Crédito presupuestario al que se impute la subvención.
- Determinación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia de cooperativa.
- Identificación de los órganos competentes para la instrucción del procedimiento.

e) Plazo de presentación de las solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de la publicación de la Resolución. Los requisitos generales de las solicitudes y el plazo para la subsanación y mejora de las mismas se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.